



Dirección del  
Trabajo  
Gobierno de Chile  
Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Dictámenes e  
Informes en Derecho  
E 100262 (1408) (2023)

ORDINARIO N°: 906 /

*Jurídico*

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Competencia Dirección del Trabajo. Consulta genérica.

**RESUMEN:**

La calificación sobre la aplicación de las causales del despido y pago de eventuales indemnizaciones derivadas de la terminación del contrato de trabajo, es de exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 168 del Código del Trabajo. Sin perjuicio de ello, se informa el derecho que asiste al trabajador para interponer un reclamo en la respectiva Inspección del Trabajo.

**ANTECEDENTES:**

1. Instrucciones de 07.06.2023 de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
2. Presentación de 24.04.2023 [REDACTED]

SANTIAGO, 04 JUL 2023

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A:

[REDACTED]

Mediante presentación del Ant.2), Ud., ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento jurídico respecto al despido del cual fue objeto de parte de la empresa a raíz de la denuncia de eventuales hechos constitutivos de abuso sexual hacia su persona por el padre de su jefa, y que, tras denunciar la agresión, la desvincularon sin el pago de los días trabajados.

Al respecto, considerando los acontecimientos descritos, y empatizando frente a las dificultades que ocasionaron su desvinculación, cumplo con informar que, este Servicio ha sostenido reiteradamente, entre otros, en Dictamen N°2999/176 de 08.06.99 que "La calificación de la aplicación de causales de terminación del contrato

*de trabajo y la procedencia del pago de las indemnizaciones son de la exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia".*

Misma idea se manifiesta en la reiterada doctrina de este Servicio contenida, entre otros, en Dictamen Nº6137/413 de 14.12.98 respecto a que la calificación sobre la aplicación de las causales de despido y el pago de eventuales indemnizaciones derivadas del término del contrato de trabajo, es de la exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, se informa el procedimiento para denunciar hechos constitutivos de acoso sexual establecido en el Título IV del Código del Trabajo. Al respecto, el artículo 211-A señala:

*"En caso de acoso sexual, la persona afectada deberá hacer llegar su reclamo por escrito a la dirección de la empresa, establecimiento o servicio o a la respectiva Inspección del Trabajo".*

De este modo, el procedimiento establecido en la ley se inicia con una denuncia presentada por la persona afectada, la que puede ser dirigida a su empleador directamente o a la Inspección del Trabajo correspondiente.

El empleador que ha recibido una denuncia sobre acoso sexual puede decidir efectuar un procedimiento interno de investigación y sanción o, en su defecto, remitir la denuncia a la Inspección del Trabajo respectiva para que ésta realice la investigación.

En cualquier caso, el empleador deberá inmediatamente después de recibida la denuncia de acoso sexual, adoptar las medidas de resguardo destinadas a mantener un ambiente laboral de respeto entre los involucrados.

El procedimiento de investigación efectuado por la empresa debe sujetarse a las condiciones mínimas establecidas en el artículo 211-C del Código del Trabajo, vale decir: *"deberá constar por escrito, ser llevada en estricta reserva, garantizando que ambas partes sean oídas y puedan fundamentar sus dichos y las conclusiones deberán enviarse a la Inspección del Trabajo respectiva"*.

Los resultados de esta investigación interna deben ser remitidos a la Inspección del Trabajo, para que ésta realice las observaciones que correspondan las que deberán ser puestas en conocimiento del empleador, denunciante y denunciado.

En caso de presentarse la denuncia a la Inspección del Trabajo respectiva, ya sea por la persona afectada o por el empleador que la remite, esta Institución deberá, junto con sugerir de inmediato al empleador las medidas de resguardo para proteger a las personas involucradas, investigar los hechos en conformidad al procedimiento administrativo correspondiente.

En consecuencia, tomando en consideración las razones formuladas y disposiciones legales citadas, cumplio con informar a Ud., la calificación sobre la aplicación de las causales del despido y pago de eventuales indemnizaciones derivadas de la terminación del contrato de trabajo, es de exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 168 del Código del Trabajo. Sin perjuicio de ello, se informa el derecho que asiste al trabajador para interponer un reclamo en la respectiva Inspección del Trabajo.

Saluda atentamente a Ud.,

NATALIA POZO SANHUEZA  
ABOGADA  
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



LBP/EZD

Distribución:

- Partes
- Jurídico